

## CONTRATO No. 276/2018

NOSOTROS: CAROLINA ESMERALDA HERNÁNDEZ AGUILAR, de años de
edad, del domicilio de de departamento de con
Documento Único de Identidad número
Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de
la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria
personería que se legitima por medio de los
Acuerdos Ejecutivos de este Ramo números de fecha
respectivamente, mediante los cuales, y de conformidad al Artículo dieciocho inciso segundo
de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se me designa para
firmar los contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de Libre Gestión,
que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "CONTRATANTE" o "MINEC"
por una parte y por la otra, <b>ÁLVARO SALAZAR AMAYA</b> , de <b>Establica</b> años de edad,
Empresario, de mi Documento Único de Identidad número
, y Número de Identificación Tributaria
ctuando en mi calidad de
Apoderado General Administrativo de la Sociedad <b>COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR</b> ,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMUNICACIONES
IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria
calidad que
compruebo mediante la escritura pública de Poder General Administrativo otorgado a mi favor
en esta ciudad, a las
por el señor Carlos Alberto Flores Martínez, en su calidad de Ejecutor Especial de la
Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ante los oficios del Notario
Oscar Alberto Madrigal Quezada, e inscrita en el Registro de Comercio al número
del Libro de Otros Contratos
Mercantiles, el día seis de enero de dos mil dieciséis, quien en este instrumento me
denominaré "CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que

hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de Libre Gestión, denominado "ENLACE DE DATOS METRO-ETHERNET DE 100 MBPS PARA CONECTIVIDAD ENTRE EL MINEC Y LA OFICINA DE CRECES-MIPYMES-DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIONES DNI", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y las cláusulas que se detallan a continuación: I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente instrumento es contratar el servicio de la adquisición de enlace de Datos Metro-Ethernet de 100 MBPS para conectividad entre el MINEC y la oficiña de CRECES-MIPYMES-DNI conformidad al detalle siguiente:

Valor Total incluyendo IVA y CESC				\$6,796.86
1	Un (1) Enlace Digital de 100 Mbps para la Oficina Creces Mipymes, ubicado en 3ª Calle Poniente, entre 71 y 73 Avenida Norte, No. 3729, Colonia Escalón, San Salvador, Deberá proveerse un enlace secundario como redundante de 50 Mbps por ruta geográfica distinta y que además deberá estar activo para que la conmutación en caso de pérdida del enlace principal sea automática, para comunicarse con la oficina Central del Ministerio de Economía.	\$ 0.00	\$ 970.98	\$ 6,796.86
CANTIDAD	UBICACIÓN	COSTO DE INSTALACIÓN \$ MONTO CON IVA Y CESC	COSTO MENSUAL \$ MONTO CON IVA Y CESC	POR 7 MESES \$ MONTO CON IVA Y CESC

II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Oferta del suministro presentada por la Contratista; c) Garantía de Cumplimiento de Contrato y d) Las resoluciones modificativas en su caso, y otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean verbales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en interpretación del Contrato y otros documentos contractuales, prevalecerá el texto de este Contrato. III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto del MINEC, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio, el cual está autorizado en la Programación de Ejecución Presupuestaria (PEP) con Fondos del Presupuesto General-GOES 2018, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista el monto de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(\$6,796.86), el cual se cancelará mediante SIETE pagos mensuales de NOVECIENTOS SETENTA 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$970.98). La Contratista presentará la factura de Consumidor Final a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en lo sucesivo GACI, para que ésta la remita a la Gerencia Financiera quien emitirá el respectivo Quedan, el que se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores a su otorgamiento. Previo a cada pago será firmada el acta de recepción a satisfacción y firmada por el Administrador de Contrato y la Contratista. El precio incluye la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia así mismo incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Por Resolución No. 12301-NEX-2220-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, el MINEC ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. IV. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del Contrato es a partir del mes de junio al treinta y uno de diciembre del presente año. V. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, la Contratista otorgará a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE ECONOMÍA, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al 10% del monto contratado, consistente en pagaré o una fianza emitida por institución bancaria, aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la cual tendrá una vigencia de OCHO meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Contrato y deberá entregarse a la GACI del MINEC, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del Contrato formalizado. En caso de incumplimiento del Contrato, el MINEC hará efectiva dicha garantía en los casos siguientes: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista a lo establecido en las cláusulas del Contrato. VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista se obliga a suministrar el servicio, de conformidad a lo establecido en las ofertas técnica y económica presentadas, y de acuerdo al detalle que consta en el Anexo de este Contrato. VII. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte

de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la Resolución Final. VIII. ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La Administración del presente Contrato estará a cargo del Ingeniero Leonel Antonio Gómez Jimenez, Gerente de Informática, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato con base a lo que establecen los artículos 82 Bis, 122 de la LACAP, 42 inciso 3°, 74, 75 inciso 2°, 77, 80 y 81 del RELACAP, debiendo verificar el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales e informar a la GACI cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones con base al artículo 85 de la LACAP. IX. ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma del Acta de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. X. MODIFICACION. El presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente Resolución Modificativa, y la Contratista en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante y formará parte integral de este Contrato. XI. PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo, este Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en cuyo caso se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía, debiendo emitir el Contratante la correspondiente Resolución de Prórroga, XII. CESIÓN. Salvo autorización expresa del MINEC, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a su caducidad, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento ∘de Contrato. CONFIDENCIALIDAD. La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información

a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIV. SANCIONES. En caso de incumplimiento de la Contratista, ésta expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas por el Contratante siguiendo el debido proceso. XV. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS. Se requiere que la Contratista garantice el cumplimiento del suministro del servicio de enlace de datos, según condiciones técnicas requeridas por el MINEC, según los términos de Referencia, oferta técnica y económica, en caso de incumplimiento se aplicará el artículo 85 de la LACAP. XVI. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL. Este Contrato se extinquirá por las causales establecidas en el artículo 93 de la LACAP. XVII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre que no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a este Contrato. XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del Contrato, las partes los solucionarán amigablemente por medio de arreglo directo. Agotado ese procedimiento, y si la controversia persiste, se sujetará a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien lo releva de la obligación de rendir fianza, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que a ese efecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del MINEC. XX. MARCO LEGAL. El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las

leyes aplicables del país a este Contrato. XXI. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este Contrato, se dará por escrito y se considerará así cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo electrónico o fax a ella a las direcciones siguientes: Para el Contratante: En las oficinas centrales del Ministerio de Economía, edificios C-1 y C-2, ubicado en, Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Centro de Gobierno, San Salvador. Teléfono: 2590-5710. Para la Contratista:

Así nos expresamos los

comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Carolina Esmeralda Hernández Aguilar Ministerio de Economía Álvaro Salazar Amaya Apoderado General Administrativo COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Cuscatlán

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho. ANTE MI, CARLOS MARIO GODÍNEZ FLORES, Notario de este domicilio, comparece CAROLINA ESMERALDA HERNÁNDEZ AGUILAR, de años de edad, del domicilio de departamento de persona de mi conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria ectuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero uno uno cuatro- cero cero siete- tres, personería que se legitima por medio de los Acuerdos Ejecutivos de este Ramo números

respectivamente, mediante los cuales, y de conformidad al

Contrato No. 276/2018 Página 6 de 8

Pública, se le designa para firmar los Contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de Libre Gestión, Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE de este ramo, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho quien en el transcurso del anterior instrumento se "CONTRATANTE" o "MINEC" por una parte y por la otra, ÁLVARO SALAZAR denomina AMAYA, de años de edad, Empresario, de persona a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno dos cero dos nueve nueve- uno cero tres- ocho, calidad que compruebo mediante la escritura pública de Poder General Administrativo otorgado a su favor en esta ciudad, a las por el señor Carlos Alberto Flores Martínez, en su calidad de Ejecutor Especial de la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ante los oficios del Notario Oscar Alberto Madrigal Quezada, e inscrita en el Registro de Comercio al número del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día en dicha escritura el Notario dio fe de la existencia legal de la sociedad, y que su naturaleza, denominación y domicilio son los anteriormente expresados, por lo que la personería con que actúa el Apoderado es legítima y suficiente, estando facultado para otorgar contratos como el que antecede, y que en el transcurso del anterior instrumento se denominó, "CONTRATISTA"; Y ME DICEN: a) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del instrumento anterior en el orden en el que comparecen por haber sido puesta de su plena intención por los comparecientes en el carácter en que actúan; b) Que reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a un Contrato que tiene por objeto el "ENLACE DE DATOS METRO-ETHERNET DE CIEN MBPS PARA CONECTIVIDAD ENTRE EL MINEC Y LA OFICINA DE CRECES-MIPYMES-DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIONES DNI", adjudicado mediante Libre Gestión y a lo establecido en la Cláusula I del presente Contrato que autentico, cuya vigencia es a partir del mes de junio al treinta y uno de diciembre del presente año, el precio del mismo es por un monto total de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual se cancelará mediante SIETE pagos mensuales de NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El Contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se

artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

consignan en el mismo. Y Yo el suscrito Notario, DOY FE: de ser autenticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mí presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos y alcances legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas útiles, habiéndome cerciorado que la conocen, comprenden y por eso la aprueban y suscriben; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un sólo acto, manifestaron que está conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.